



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0007/09/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22
Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

C. Miguel Ángel Ríos Soberanis.
Director General del O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera
y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Avenida Ruffo Figueroa No. 9, Colonia Burócratas,
C.P. 39090, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.
Tel: (01 747) 472 37 08.

En atención a su solicitud de exención de fecha 30 de agosto del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 01 de septiembre del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0007/09/22** y número de documento **023029** el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Pavimentación del camino Juchitán-Llanos de Coco, municipio de Juchitán"**, en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

Que el motivo de la presente exención consiste en:

Realizar trabajos de Pavimentación del camino Juchitán-Llanos de Coco, municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, el cual tiene una Longitud total de 5.50 kilómetros. Para el presente ejercicio fiscal la obra a ejecutarse tiene el origen en el km. 0+000 del Camino, en el km. 0+000 al km. 5+500, subtramo 0+000 al 1+700.

01.- TERRACERIAS DESMONTE.

Desmante, cualquiera que sea su tipo y características en carreteras, sin trasplante de especies vegetales previamente a los trabajos (tala, roza, desenraice, limpia y disposición final), en zona tipo semiárida, incluye carga a unidades de transporte, por unidad de obra terminada.

DESPALME.

Despalme de 20 cm de espesor, el material producto del despalme se desperdicia, de los pisos, fondos de excavaciones ó taludes de los bancos al terminar su explotación, incluye carga a unidades de transporte, por unidad de obra terminada. incluye: carga de material a unidades de transporte.

CORTES.

Excavación en cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se utiliza en la formación de terraplenes, por unidad de obra terminada.

EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS.

Excavación para estructuras u obras de drenaje, cualquiera que sea su clasificación, con una profundidad hasta de 1.50 m. el material producto de la excavación se desperdicia en el banco que indica el proyecto, incluye carga a unidades de transporte, por unidad de obra terminada.

TERRAPLENES.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22
Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

- Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de cortes, en el cuerpo del terraplén compactado al 90% conforme lo indicado en el proyecto, incluye carga a unidades de transporte, por unidad de obra terminada.
- Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos de proyecto, en la capa subrasante compactado al 100% conforme lo indicado en el proyecto, incluye carga a unidades de transporte, por unidad de obra terminada.

RELLENOS.

Relleno con material del banco de proyecto para excavaciones de estructuras, por unidad de obra terminada. incluye: carga de material a unidades de transporte.

0 2.- ESTRUCTURAS.

MAMPOSTERÍA DE PIEDRA.

Mampostería de piedra de tercera clase junteada con mortero - cemento 1:5, para cualquier altura, por unidad de obra terminada.

ZAMPEADO.

Zampeado de mampostería de piedra de tercera clase junteada con mortero - cemento 1:5, para cualquier altura, por unidad de obra terminada.

CONCRETO HIDRÁULICO.

Concreto hidráulico normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas, por unidad de obra terminada.

ACERO PARA CONCRETO HIDRÁULICO.

Acero para concreto hidráulico con límite elástico igual o mayor de $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ en losas, losas de acceso, losas precoladas, rampas, losas de cimentación, por unidad de obra terminada.

0 3.- DRENAJE Y SUBDRENAJE.

ALCANTARILLAS TUBULARES DE CONCRETO.

Alcantarilla de concreto reforzado de $f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$, en dirección normal de 122 cm de diámetro (se consideran 13.77 kg/m de acero de refuerzo), por unidad de obra terminada.

CUNETAS.

Cunetas de sección triangular revestidas de zampeado de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, por unidad de obra terminada.

LAVADEROS.

Lavadero de 1.40 m de ancho de concreto hidráulico simple de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, por unidad de obra terminada.

BORDILLO.

Bordillo de concreto hidráulico hecho en sitio de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 16 x 8 x 12 cm (peralte, corona y base), con tamaño máximo de agregado de 1.90 cm (3/4"), por unidad de obra terminada.



**Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22
Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

**0 4.- PAVIMENTOS.
SUBBASES Y BASES.**

- Sub-base hidráulica, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 100% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada. incluye: carga de material a unidades de transporte.
- Base hidráulica, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 100% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada. incluye: carga de material a unidades de transporte.

RIEGOS DE IMPREGNACIÓN.

- Riego de impregnación con emulsiones asfálticas de rompimiento lento, por unidad de obra terminada.
- Arena para proteger el riego de impregnación, por unidad de obra terminada.

CARPETAS ASFÁLTICAS CON MEZCLA EN CALIENTE.

Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 95% conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico ac-20, por unidad de obra terminada.

07.- SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.

MARCAS EN EL PAVIMENTO.

- Marcas m-1.4 raya separadora de sentidos de circulación continua - discontinua, con pintura convencional color amarillo retrorreflejante de 15 cm de ancho, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).
- Marcas m-3.1 raya en la orilla derecha - izquierda, continua, con pintura convencional color blanco retrorreflejante de 15 cm de ancho, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).

SEÑALES VERTICALES BAJAS.

- Señal con tablero de 71 cm x 71 cm, en un poste, con película reflejante tipo a, por unidad de obra terminada (señalamiento preventivo).
- Señal con tablero de 71 cm x 71 cm, en un poste, con película reflejante tipo a, por unidad de obra terminada (señalamiento restrictivo).
- Señal con un tablero de 40 cm x 239 cm, en dos postes, con película reflejante tipo a, por unidad de obra terminada (señales informativas de destino).

INDICADORES DE ALINEAMIENTO.

Indicadores de alineamiento (señales y dispositivos diversos) od-6, de concreto hidráulico simple blanco, por unidad de obra terminada.

0 8.- ESPECIFICACIONES PARTICULARES.

ESPECIFICACIÓN PARTICULAR.

Medidas de mitigación de impacto ambiental por unidad de obra terminada. (incluye plan de manejo ambiental e informes mensuales de medidas de mitigación).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22

Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

MUNICIPIO:	JUCHITÁN	META:	1.60 Kms.	TRAMO:	KM. 0+000 AL KM. 5+500	SUBTRAMO:	KM. 0+000 AL KM: 1+700
ESTADO:	GUERRERO	MONTO:	\$10,402,400.00	FONDO:	FAFEF - 2022	MODALIDAD:	CONSTRUCCIÓN
LONG. TOTAL:	4.00 Kms.	PENDIENTE MAX.:	11%	ANCHO DE CORNA:	7.0 mts.	VEL. DEL PROYECTO:	70 KM./HR.
AFORO VEH.:	100 TPDA	CARP. ASFALTICA:	5 CM. ESP. COMPACTO	TIPO DE TERRENO:	SEMI PLANO	HAB. BENEFICIADOS:	465 hab.
GRADO DE CURV:	4°	POBLACIONES BENEFICIADAS	LLANOS DE COCOS				

CONSIDERANDO

- I. Derivado del análisis de la información anteriormente mencionado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso B) subinciso c) del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental el proyecto en cuestión no se ajusta dichos supuestos, debido a que excede el ancho de calzada y de corona.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I de la **LGEEPA**; 5°, Inciso B) subinciso c), del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del **proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización, conforme a lo que establecen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5°, inciso B) subinciso c), del **RLGEEPAMEIA**.

ARTÍCULO 28.- De la **LGEEPA**, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22
Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

Artículo 5o.- Del RLGEEPAMEIA, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

Artículo 10.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Promovente **deberá someter el proyecto en mención, al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, mediante una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda,** misma que deberá ser presentada en el ECC, de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero.

Así mismo en caso de realizar remoción de vegetación forestal para la realización del proyecto, deberá de dar observacional a lo establecido en artículo 28 inciso VII de la LGEEPA y 5° inciso Q) del RLGEEPAMEIA, así como lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) que establece la regulación del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0007/09/22

Número de referencia: 023029

Acapulco de Juárez, Gro., a 12 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00439-2022.

Así mismo se le hace saber al promovente, que la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación en Materia Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV de la Ley Federal de procedimiento administrativo..

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Replantación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Replantación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGREEPA**.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranar.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semaranar.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0007/09/22 y número de documento 023029.

*ASG/MDJSM/LMV.

